



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2019-01293

**Asunto:** Incorpora contestación - No da traslado de la misma.

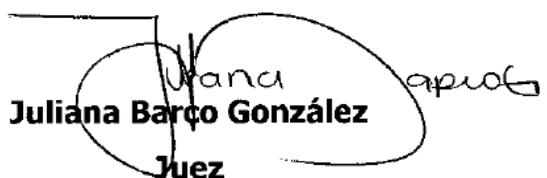
Se incorpora al proceso la contestación a la demanda que oportunamente presentó el curador ad-litem del demandado. Toda vez que en la misma no propone excepciones de mérito, no se dará traslado a la demandante, según lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda ya venció, de conformidad con el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado,

### Resuelve:

1. Sígase adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago.
2. Se ordena el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren embargar.
3. Se ordena la liquidación del crédito, previo avalúo.
4. Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$ 546.437.

### Notifíquese y Cúmplase

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JZ

En la fecha se libra el oficio Nro. 348

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 18 marzo de 2021, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° \_\_,

fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c7d32144386929c75256ba3c3c37868840893e931f64610831b227756f7ab4**  
Documento generado en 17/03/2021 04:02:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**